

CONSIDERAN

Que es necesario buscar bases de cooperación para la progresiva mejora de los Programas de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica existentes en la esfera de competencias de las distintas Administraciones, en orden a conseguir una mejor protección sanitaria de la sociedad, desde la perspectiva de la eficacia y la eficiencia.

Que deben alcanzarse tales bases desde la realización de unas pautas de coordinación de esfuerzos que permitan, al mismo tiempo, conseguir la realización de los programas sanitarios globales y el mantenimiento de las responsabilidades de las distintas Instituciones y Entidades que participan en aquéllas.

Que la Ley General de Sanidad señala tres grandes objetivos en el campo de la salud mental:

La integración de las acciones de salud mental en el sistema sanitario general.

La equiparación del enfermo mental en relación a las prestaciones sanitarias del sistema público.

La atención integral al enfermo psíquico, contemplando los niveles de prevención primaria, secundaria y terciaria, así como la atención en la infancia y adolescencia, en la edad adulta y en la vejez.

Que en el informe de la Comisión Ministerial para la Reforma Psiquiátrica se recomienda que las Comunidades Autónomas promuevan, en su territorio, Acuerdos entre las Instituciones con competencias en salud mental, con la misión de establecer e impulsar acciones conjuntas para la mejor ordenación y gestión de los recursos psiquiátricos y de salud mental.

Que en el documento de bases y en el anteproyecto de salud mental se insiste en la necesidad de integrar y coordinar las actuaciones y recursos en salud mental.

Con esta finalidad, la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Galicia y el INSALUD se comprometen, por este Convenio, a desarrollar una política sanitaria en materia de salud mental acorde con las líneas programáticas contenidas en el mencionado informe y al cumplimiento de sus recomendaciones, así como el documento de bases para la elaboración del Plan Gallego de Salud Mental, teniendo como objetivos principales, los siguientes:

1. La cooperación en el marco de las respectivas competencias sanitarias.
2. La paulatina extensión de los cuidados y protección de la salud mental, coherente con la organización y desarrollo de la atención de salud.
3. El desarrollo de un modelo de atención en consonancia con los criterios expresados en el Informe de la Comisión mencionada y del documento de bases para la elaboración del Plan Gallego de Salud Mental.
4. La utilización conjunta de los recursos existentes en salud mental en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.
5. La colaboración en los programas de capacitación y formación continuada de los profesionales sanitarios en salud mental.
6. La colaboración en el establecimiento de un sistema operativo y fiable de registro e información sanitaria en el área de la salud mental.

Por todo ello, acuerdan las siguientes estipulaciones:

Primera.-La atención a la salud mental y la asistencia psiquiátrica se organizará en base a la ordenación territorial que establece el mapa sanitario de Galicia.

Los distintos recursos para la atención psiquiátrica de las áreas sanitarias constituirá una unidad integrada funcionalmente.

Segunda.-Teniendo en cuenta las peculiaridades del territorio y las necesidades asistenciales, se establecerá la ordenación de los recursos que permita ejercer eficazmente las acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras en salud mental y se promoverá la coordinación con los servicios sociales para ir articulando una estructura sociosanitaria capaz de responder adecuadamente a la protección, promoción y recuperación de la salud de los ciudadanos en sus diferentes momentos evolutivos.

Tercera.-Los equipos de atención primaria deben capacitarse en materia de salud mental para cubrir, al menos, las siguientes funciones:

Identificar los principales trastornos psíquicos y los componentes emocionales de los trastornos en general.

Discriminar y llevar a cabo el tipo de intervención necesaria, que podrá ser:

- Atención y seguimiento propio.
- Atención con asesoramiento del equipo de salud mental.
- Derivación a los equipos de salud mental.

Colaborar con los equipos de salud mental, en cuanto al asesoramiento, seguimiento, derivación y rehabilitación de los pacientes.

Participar en la elaboración y desarrollo de programas de protección de la salud mental para la población en riesgo.

Cuarta.-El nivel especializado comprende las acciones específicas realizadas en el ámbito comunitario y hospitalario por profesionales

calificados, de forma que hagan posible una correcta atención a los problemas psicoemocionales de la población asistida, la continuidad de cuidados dentro de un territorio determinado y el apoyo eficaz a los equipos primarios de salud.

Su actuación comprenderá funciones de apoyo, asesoramiento y supervisión, así como asistenciales y de promoción, prevención, docencia e investigación.

Quinta.-Para facilitar la ejecución del presente Convenio, se constituye una Comisión Coordinadora de ámbito autonómico que estará compuesta por cuatro miembros propuestos por la Dirección General del INSALUD entre los que figurará la Delegación del Gobierno y otros cuatro miembros propuestos por la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia, que actuarán en forma colegiada.

Esta Comisión se reunirá, al menos, con carácter mensual y redactará un acta de los acuerdos tomados, que deberán serlo por unanimidad, y elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Para el desarrollo práctico y seguimiento de los acuerdos de la Comisión Coordinadora, ésta podrá designar un Coordinador técnico, cuyo nombramiento tendrá carácter provisional y será revocable en todo momento por dicha Comisión. Las Instituciones firmantes se comprometen, en su caso, a dar los apoyos precisos a dicho Coordinador para el cumplimiento de las funciones que le sean encomendadas.

Serán funciones de la Comisión Coordinadora:

Proponer a las Instituciones firmantes el estudio de acuerdos sectoriales que impulsen los objetivos señalados y que figurarán como anexos sucesivos a este documento.

Podrán establecerse compromisos respecto a la implantación, dotación, seguimiento y responsabilización de nuevos recursos o de la reconversión de los actuales.

Estudiar los recursos en cada área sanitaria susceptibles de integrarse funcionalmente en un programa común y señalar las directrices asistenciales y de personal, para avanzar en dicho proceso de coordinación e integración.

Hacer el seguimiento y velar por el cumplimiento de los acuerdos establecidos, evaluando el funcionamiento de los equipos o unidades funcionales resultantes de la actuación común.

Dar cuenta a las Administraciones competentes de las directrices establecidas y del contenido de los distintos acuerdos, para lograr un mejor funcionamiento y alcanzar los objetivos marcados.

Resolver cuando surjan dudas o se produzcan discrepancias o incumplimientos en el seguimiento de las directrices establecidas.

Cuando las actuaciones sean precisas para lograr los objetivos del Convenio y la mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento de los servicios.

Sexta.-Las partes se obligan a participar en la Comisión Coordinadora, aportando propuestas conducentes a la consecución del objetivo del presente Convenio y a mantener sus compromisos una vez adheridos a los programas y acuerdos recomendados.

Asimismo, las partes tienen derecho a mantener la dirección de la realización de los programas a los que se hayan adherido, en lo que afecta a las Instituciones, centros o servicios propios de la parte.

Séptima.-Las aportaciones financieras que la ejecución del presente Convenio exija a las partes firmantes serán objeto de negociación para cada ejercicio económico, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada una de ellas.

Octava.-La duración del presente Convenio será de un año, prorrogable automáticamente por periodos anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con cuatro meses de antelación al término de un periodo. En caso de denuncia, la parte autoexcluyente adoptará las medidas necesarias para garantizar la finalización de los proyectos en marcha o su solución sustitutoria y no traumática para los potenciales beneficiarios.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, ambas partes, en fecha y lugar que figuran en el encabezamiento.-El Consejero de Sanidad de la Junta de Galicia, Pablo Padín Sánchez.-El Presidente ejecutivo del INSALUD, Eduardo Arrojo Martínez.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

21102 *ORDEN de 22 de mayo de 1989 por la que se clasifica la Fundación «Iberoamericana de Diabetes Luis Felipe Pallardo Peinado», instruida y domiciliada en Madrid como de beneficencia particular.*

Visto el expediente instruido para clasificar de beneficencia particular la Fundación «Iberoamericana de Diabetes Luis Felipe Pallardo Peinado», abreviadamente «Fundación Pallardo», instruida y domiciliada en Madrid, plaza Conde del Valle de Suchil, 20, 2.º-B:

Resultando que por don Carlos Ferré Cabrero se presentó ante la Dirección General de Acción Social solicitando la clasificación como de beneficencia particular la Fundación «Iberoamericana de Diabetes Luis Felipe Pallardo Peinado (Fundación Pallardo)», instruida por don Carlos Ferrero Cabrero y otros, según consta en los documentos públicos otorgados en Madrid ante el Notario don Roberto Blaquer Uberos el 27 de mayo y 27 de junio de 1988 que, respectivamente, hacen los números 1.591 y 1.905 de su protocolo y cuyas primeras copias se acompañan:

Resultando que entre los documentos aportados con el expediente obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución en la que consta la dotación patrimonial y los estatutos por los que ha de regirse la misma, escritura de adhesión otorgada por doña Josefa Pedraza Galán y doña María del Pilar Castillo Escudero, impreso de declaración-liquidación del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el que consta cajetín del Registro de Entrada de la Delegación de Hacienda de Madrid;

Resultando que la Fundación tiene como objeto y finalidad, según se expresa en sus estatutos, la satisfacción gratuita de las necesidades intelectuales, sociales o físicas de aquellas personas afectadas por la «diabetes mellitus», fomentando el desarrollo en el campo de la diabetología en sus aspectos básicos, clínicos y, fundamentalmente, sociales, para procurar una correcta asistencia médica para la población diabética en los distintos niveles de la sanidad, tanto pública como privada, con especial interés en la atención primaria;

Resultando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Carlos Ferré Cabrero, como Presidente; don Luis Puertas Vargas, como Vicepresidente primero; don Juan José Ramón y Gómez, como Vicepresidente segundo; Secretario, don Luis Gavira Alonso; Tesorero, don Jaime Antona Casado, y por los Vocales, don Manuel Martínez González, don José Zurro Hernández y don Juan Ignacio Pallardo Sardinero;

Resultando que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en el capítulo 3.º de los estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, quedando dicho Organismo de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y prestación de presupuestos al Protectorado y a solicitar las necesarias autorizaciones, de conformidad a lo dispuesto en la vigente legislación;

Resultando que el valor de los bienes con que se dota a la Fundación asciende a la cantidad de 1.250.000 pesetas, depositadas en la caja de la Fundación y la c/c abierta en el Banco Hispano Americano, sucursal avenida de Reina Victoria, 55, de Madrid;

Resultando que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar a este Departamento para su resolución el expediente, lo acompaña de los documentos justificativos del trámite de audiencia y de informe en el que manifiesta no haberse presentado alegaciones en contrario, cumpliendo la Fundación con los requisitos establecidos en la vigente Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, por lo que se propone sea clasificada como benéfico-particular la citada Fundación;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado favorablemente a su clasificación como Institución de Beneficencia;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989;

Considerando que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegada de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuraron los Departamentos Ministeriales, 79/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones Benéficas;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 40 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los preceptivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de un 1.250.000 pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de fines benéfico-asistenciales señalados a la institución, que se relacionan en el resultando tercero de esta Orden;

Considerando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Carlos Ferré Cabrero, como Presidente; don Luis

Puertas Vargas, como Vicepresidente primero; don Juan José Ramón y Gómez, como Vicepresidente segundo; Secretario, don Luis Gavira Alonso; Tesorero, don Jaime Antona Casado, y por los Vocales, don Manuel Martínez González, don José Zurro Hernández y don Juan Ignacio Pallardo Sardinero;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuesto anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento es facilitado en el sentido de que se puede acceder a la clasificación solicitada;

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Iberoamericana de Diabetes Luis Felipe Pallardo Peinado» (Fundación Pallardo), instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el quinto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 22 de mayo de 1989.—(P. D. Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

21103 *ORDEN de 19 de julio de 1989 por la que se clasifica la Fundación «María Isabel Antonia Bosquets Muñiz», instituida y domiciliada en Luanco, Concejo de Gozón (Asturias), como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para clasificar de beneficencia particular la Fundación «María Isabel Antonia Bosquets Muñiz», instituida en Luanco, Concejo de Gozón (Asturias), y domiciliada en la calle de la Riva, 42, en el Concejo de Gozón (Asturias);

Resultando, que por la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Asturias, se remitió a este Centro Directivo, el expediente iniciado en el que constaba el oficio presentado por don Luis Vega Escaldón solicitando la clasificación como de beneficencia particular de la Fundación «María Isabel Antonia Bosquets Muñiz», instituida por don Luis Marcos Valle, don Ramón Vega Gutiérrez y don Luis Vega Escaldón, albaceas testamentarios de doña Isabel Antonia Bosquets Muñiz, según consta en el documento público otorgado en Oviedo ante el Notario don José Herrero González Soler, el 20 de enero de 1984, que hace el número 142 de protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la misma, relación de bienes que constituyen su patrimonio, escrituras de modificación parcial de Estatutos protocolizando la refundición de Estatutos y de aceptación del cargo de Patrono;

Resultando que los fines consignados en los Estatutos son los de facilitar residencia, en los locales que se determinen al efecto, y prestar asistencia, a juicio del Patronato, a las personas que sin tener familiares o teniendo, estén desatendidas, pudiendo optar por estas prestaciones las personas que reuniendo las condiciones señaladas anteriormente, con un año al menos a su solicitud de ingreso en el Centro que se cree al efecto, sean naturales del Municipio de Gozón y acrediten su residencia en el mismo, al menos durante los cinco años anteriores a su pretensión de beneficiarse de la Fundación, o los que sin serlo, acrediten esta residencia durante el último decenio anterior, debiendo reunir en todo caso las condiciones establecidas en el artículo 5.º de los Estatutos;

Resultando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Luis Marcos Valle, don Ramón Vega Gutiérrez, don Luis Vega Escaldón, que ostentarán el cargo con carácter vitalicio, por el Cura Párroco de Luanco, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gozón, el Juez de Paz de Luanco y el Médico Delegado de Sanidad del Concejo de Gozón, como miembros natos del mismo por razón del cargo, y por otras tres personas elegidas de entre los vecinos del Concejo de Gozón por los demás Patronos, haciendo las veces de Presidente el Cura Párroco de Luanco;

Resultando que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en el capítulo cuarto de los Estatutos por los